



## TÍTULO II DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

### CAPÍTULO I ALCANCE Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 45° RÉGIMEN PATRIMONIAL. El Partido Político MIRA goza de plena capacidad jurídica, libertad organizativa interna y autonomía financiera. Su patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir, y de los que podrá disponer a cualquier título.

ARTÍCULO 46° PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECONÓMICO. El presupuesto anual del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario deberá ser aprobado por la Dirección Nacional, a más tardar el quince (15) de diciembre del año inmediatamente anterior.

El Partido Político MIRA debatirá y aprobará el presupuesto democráticamente conforme a la reglamentación que para tal fin expida la Dirección Financiera aprobada por la Dirección Nacional. De este ejercicio ofrecerá completa información pública sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

### CAPÍTULO III FUENTES

ARTÍCULO 47° DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Las fuentes de financiación del Partido Político MIRA provendrán de:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que obtenga de las actividades que pueda realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciba.
7. La financiación estatal.
8. Los demás autorizados por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral dos (2) de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un treinta por ciento (30%) de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto.



PARÁGRAFO SEGUNDO: La regulación sobre la reposición de votos será adoptada mediante resolución expedida por la Dirección Financiera, con base en las directrices del Consejo Nacional Electoral, la Ley y la Constitución.

ARTÍCULO 48°. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente del Partido Político MIRA, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las reglas señaladas en la Ley 1475 de 2011. En todo caso, si se presenta modificación en la normativa que rige la financiación Estatal, los presentes estatutos se ajustarán automáticamente al marco legal vigente.

#### CAPÍTULO IV DESTINACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 49° DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realice el Partido Político MIRA para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus programas, planes y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna.
8. Para los demás fines autorizados o que no contraríen la ley

En todo caso, para las actividades del Centro de Pensamiento AXIOMA, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido Político MIRA destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 50° RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro del término legal, cada año el Partido Político MIRA presentará ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en los instrumentos que para tal efecto disponga el CNE.

#### CAPÍTULO V FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 51° DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El Partido Político MIRA, así como los candidatos que avale e inscriba a cargos y corporaciones públicas de elección, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:



1. Los recursos propios de origen privado que el Partido Político MIRA destine para el financiamiento de las campañas en las que participe.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido Político MIRA.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.
7. Las demás que la ley autorice.

ARTÍCULO 52° DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El Partido Político MIRA tendrá derecho a la financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

1. En las elecciones para corporaciones públicas tendrá derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación y,
2. En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por el Partido Político MIRA y/o los candidatos.

El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción.

ARTÍCULO 53° DE LOS ANTICIPOS. El Partido Político MIRA, podrá solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participe, conforme a la regulación que para el efecto expida el CNE.

Para estos efectos se dará aplicación a lo previsto en la ley 1475 de 2011 o en la que la modifique.

ARTÍCULO 54° LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA. El Partido Político MIRA o los candidatos que avale o inscriba no podrán obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al diez por ciento (10%) de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o



créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

PARÁGRAFO: Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral. El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que el Partido Político MIRA puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

## CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN E INFORMES DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 55°. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el Partido Político MIRA.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.

El Partido Político MIRA expedirá la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Partido Político MIRA presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el Partido Político MIRA los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO: Los informes que presentará ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de acuerdo con la regulación que establece la Ley y los presentes Estatutos. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

## CAPÍTULO VII VIOLACIÓN DE TOPES

ARTÍCULO 56° PÉRDIDA DEL CARGO POR VIOLACIÓN DE LOS LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, y el Partido Político MIRA podrá promover las acciones dirigidas a esa finalidad, así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.
2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

ARTÍCULO 57° DE LA FINANCIACIÓN PROHIBIDA. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación al Partido Político MIRA, las campañas, y los candidatos:

1. Las que provengan, directa o indirectamente de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo de la presente ley.



7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales, que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 58° DE LA FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL. La campaña a la Presidencia de la República se financiará de conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, los decretos reglamentarios que expida el gobierno nacional y las disposiciones normativas del Consejo Nacional Electoral, así como las normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, las cuales se incorporarán de manera automática a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 59° PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES. La forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto, será reglamentado por la Dirección Financiera y aprobado por la Dirección Nacional.

ARTICULO 60° DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La distribución del presupuesto se hará atendiendo los principios de necesidad, austeridad y disponibilidad presupuestal.

El cien por ciento (100%) del presupuesto se invertirá en gastos de funcionamiento, actividades y en la financiación de las campañas electorales.

Los aportes a la financiación de las campañas electorales para el apoyo de candidatos y listas se harán en el monto que autorice el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO: De la financiación Estatal, el quince por ciento (15%) se destinará para las actividades del centro de pensamiento AXIOMA, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político.

ARTÍCULO 61° CUOTAS Y APORTES PERIÓDICOS. La Dirección Financiera expedirá un reglamento sobre cuotas de afiliación y los aportes periódicos de los militantes y organizaciones afiliadas al Partido Político MIRA.

## CAPÍTULO VIII PROGRAMA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 62° PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA:  
Entiéndase por:

Programa: El conjunto de proyectos y actividades que realizará el Partido Político MIRA para la consecución de sus resultados políticos y electorales para un período anual.

Presupuesto: La estimación anticipada de los ingresos, gastos y egresos del Partido Político MIRA para un período anual, para su funcionamiento, la ejecución de sus actividades y de las campañas electorales.

ARTÍCULO 63° COMPETENCIA PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. La competencia para la formulación del presupuesto del Partido Político MIRA será de la Dirección Financiera con el apoyo de otras direcciones y con los espacios de participación que defina mediante el reglamento respectivo. Para estos fines, observará por lo menos las siguientes reglas:

1. Divulgar los lineamientos y criterios presupuestales a las dependencias del Partido Político MIRA.
2. Elaborar el cronograma de formulación del presupuesto.
3. Capacitar sobre el manejo de la herramienta dispuesta para el ingreso de la formulación del presupuesto.
4. Identificar las necesidades de presupuesto y registrarlas en los formatos y en el aplicativo respectivo.
5. Consolidar y validar la pertinencia de los rubros presupuestales solicitados, los cuales serán sometidos a una pre-aprobación.
6. Elaborar la consolidación del presupuesto con los ajustes pertinentes para ser presentado a la Dirección Nacional.
7. Solicitar a la Secretaría General la convocatoria de la Dirección Nacional para estudiar la propuesta de presupuesto.
8. Presentar y sustentar el proyecto de presupuesto a la Dirección Nacional para su correspondientes debate y aprobación, teniendo en cuenta los criterios de destinación de los recursos y el monto máximo que el Partido Político MIRA puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de los candidatos o listas, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, y en la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
9. La Dirección Nacional, por mayoría de los asistentes, aprobará el presupuesto para la vigencia de un año que entrará a regir a partir del primero (1°) de enero del año siguiente.
10. El Secretario General del Partido Político MIRA elaborará el acta de la Dirección Nacional por medio de la cual se aprueba el presupuesto anual, y en coordinación con la Dirección Financiera, ofrecerán completa información pública de las decisiones adoptadas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
11. Para la ejecución del presupuesto se deberán tener en cuenta los criterios de pertinencia y disponibilidad presupuestal.
12. Las solicitudes de apropiación de las partidas presupuestales, compras y viáticos se deberán realizar de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección Financiera.
13. En caso que se requiera de adiciones o traslados presupuestales, se deberá contar con la aprobación de la Presidencia del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 64° DE LA DESTINACIÓN DE LOS INGRESOS. La destinación de los ingresos del Partido Político MIRA se definirá mediante reglamento especial expedido por la Dirección Financiera y aprobado por la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Financiera reglamentará la recaudación, contabilidad y transferencias de los dineros que se perciben por todo concepto.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos que por reposición de gastos de campañas reconoce el Estado a los candidatos del Partido Político MIRA, deberán ser reclamados por los mismos dentro del año siguiente a la respectiva elección. Pasado este término, tales recursos se transferirán en su totalidad a la Dirección Financiera, de conformidad con lo que disponga la Ley.